

La familia en el nuevo Código penal español

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

1. Por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, se promulgó en nuestro país el nuevo Código penal, popularmente denominado ya «código de la democracia» y que viene a sustituir definitivamente al viejo texto de 1848, que a su vez había sufrido numerosas modificaciones según el correr de los tiempos y los aconteceres socio-políticos.

Pero teniendo sus más antiguas raíces en aquél, puede parecer aparentemente lógico que hasta ahora se haya venido manteniendo una cierta filosofía individualista, propia del pensamiento del pasado siglo. Y sin embargo, antes y ahora, nunca se ha dudado de la importancia social de la familia y de la necesidad de protegerla de alguna forma, ya que no es sólo una institución natural sino también un hecho con trascendencia en el campo jurídico. A pesar de ello parece que cuando los legisladores la han tomado en consideración, lo han hecho más bien considerándola como un conjunto de individuos, con sus derechos y obligaciones, que como entidad autónoma en sí misma.

Y esta idea no vale sólo para nuestro país, sino que también, desde un ángulo penal, se ha puesto en evidencia en otras partes: así, por ejemplo, lo hicieron Hellmer y Jescheck en Alemania, o Rocco, Manzini, Paterniti o Pisapia en Italia, o Pierre Couvrat en Francia. Todos ellos se plantearon una serie de temas concretos, de indudable importancia a la hora de propugnar normativas sancionadoras: cuál debería de ser el concepto de «familia» a defender penalmente; si era o no posible legislar en esta materia sobre el «status familiae»; hasta dónde podría, en su caso, llegar la intromisión de los poderes públicos en el ámbito familiar, etc. En suma, se centraba preferentemente la